



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/168/2025

Expediente:

TJA/3ªS/168/2025

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA, MORELOS;  
SINDICA MUNICIPAL; REGIDORA

[REDACTED] PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS  
INDÍGENAS, COLONIAS Y  
POBLADOS, IGUALDAD Y  
EQUIDAD DE GÉNERO DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS;

[REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS,  
PATRIMONIO MUNICIPAL,  
ATENCIÓN A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS,  
REGIDOR [REDACTED]

[REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DESARROLLO ECONÓMICO, DE  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
RENDICIÓN DE CUENTAS Y  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN,  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE CUERNAVACA, MORELOS;

[REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE  
ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS;

[REDACTED]  
COMISIÓN DE HACIENDA  
PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS;

[REDACTED]  
PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
REGLAMENTOS, DESARROLLO  
AGROPECUARIO RELACIONES

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN  
SOCIAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO  
DE CUERNAVACA, MORELOS,

[REDACTED], PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS  
PÚBLICAS, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD  
SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS,

[REDACTED],  
COMISIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.

[REDACTED],  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
TURISMO; Y DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.

[REDACTED], PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE  
PLANEACIÓN, DESARROLLO Y  
ZONAS METROPOLITANAS;  
ASUNTOS MIGRATORIOS; Y  
ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.

[REDACTED],  
BIENESTAR  
SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIONES DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.

**Tercero Interesado:**  
No existe.

**Ponente:**  
VANESSA GLORIA CARMONA  
VIVEROS, MAGISTRADA TITULAR  
DE LA TERCERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SERGIO SALVADOR  
PARRA SANTA OLALLA.

ENCARGADA DE ENGROSE:  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

Cuernavaca, Morelos, a trece de mayo de dos mil  
veintiséis.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3AS/168/2025**, promovido por [REDACTED], contra actos del **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PRESIENTA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]Z, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
REGLAMENTOS, DESARROLLO AGROPECUARIO  
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ATENCIÓN A LA  
DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; Y DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PLANEACIÓN, DESARROLLO Y ZONAS  
METROPOLITANAS; ASUNTOS MIGRATORIOS; Y  
ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS; y,

#### RESULTANDO:

##### 1. AUTO INICIAL DE DEMANDA

Por auto de quince de agosto de dos mil veinticinco, se  
admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED]

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

██████████ contra actos del del PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL; ██████████ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ██████████ ██████████ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ██████████ ██████████ ██████████ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ██████████ ██████████ ██████████ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ATENCIÓN A LA

DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y ZONAS METROPOLITANAS; ASUNTOS MIGRATORIOS; Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclamó la nulidad de “...el acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, de fecha 18 DE JUNIO DE 2025, emitido por los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, donde se me otorga Pensión por Jubilación por años de servicio, dicho acuerdo fue emitido en sesión de Cabildo por parte de los Integrantes de Cabildo del Municipio de Cuernavaca, Morelos... (sic)”; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, se tendrían por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

## 2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Una vez emplazados, por diversos autos de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se tuvo a la **SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]EZ, en su carácter de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,**

[REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y ZONAS METROPOLITANAS; ASUNTOS MIGRATORIOS; Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y al [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto que manifestara lo que su derecho correspondía.

Por auto de quince de octubre del dos mil veinticinco, se hizo constar que, la parte actora no produjo contestación a la vista ordenada con relación a los escritos de contestación de demanda, teniéndosele por perdido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dicha contestación.

### **3. AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y APERTURA DE JUICIO A PRUEBA**

Por auto de fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; por lo que se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

### **4. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y AUDIENCIA DE LEY.**

Por auto de cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte y las autoridades demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de tomar en consideración al momento de resolver el presente juicio, las documentales exhibidas en sus escritos de demanda y contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

### **5. DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY.**

Es así que, el diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, y/o de persona alguna que legalmente las representara, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas. Asimismo, se hizo constar que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales

ofrecidas por las partes se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por lo que, una vez desahogadas las pruebas, y pasando a la etapa de alegatos, se hizo constar que las autoridades responsables ofrecieron por escrito los alegatos que a su parte corresponden, contrario a la parte actora, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S:**

### **I. COMPETENCIA**

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **II. PRECISIÓN DE ACTO RECLAMADO**

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED], reclama de las autoridades responsables; el acto consistente en la nulidad de *"...el acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, de fecha 18 DE JUNIO DE 2025, emitido por los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, donde se me otorga Pensión por Jubilación por años de servicio, dicho acuerdo fue emitido en sesión de Cabildo por parte de los Integrantes de Cabildo del Municipio de Cuernavaca, Morelos... (sic)"*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Y como pretensiones "1.- La nulidad lisa y llana del acuerdo de sesión con número SO/AC-205/18-VI-2025, de fecha 18 de JUNIO de 2025, emitido por los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

2.- Se me pague mi Pensión por jubilación con el Grado Inmediato que me corresponde (policía primero) y que la autoridad fue omisa integrarlo al momento de resolver mi Pensión por Jubilación, dicha pensión por jubilación es con el grado de policía primero y por ende también se reclama la prestación económica que corresponde a dicho grado inmediato, la cual deberá pagarse de manera retroactiva

3.- Se me pague mi pensión por jubilación de manera retroactiva a la fecha 31 de diciembre de 2024, a la fecha en que recibí mi acuerdo de cabildo donde se me otorga mi pensión por jubilación, lo cual es en fecha 18 de junio de 2025...

4.- Se me continúe otorgando la prestación del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se me dejó de brindar una vez que se me otorgó mi pensión por jubilación...(Sic)".

En este contexto, de la demanda, de los documentos exhibidos por la parte actora y de la causa de pedir, se tiene como acto reclamado en el juicio el acuerdo pensionatorio número SO/AC-205/18-VI-2025, en el cual se le otorgó pensión por jubilación a favor del recurrente.

### III. CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO

El acto reclamado fue reconocido por la autoridad demandada al momento de contestar la demanda entablada en su contra; pero además su existencia quedó debidamente acreditada con la copia certificada del acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, mediante el cual se concede pensión por jubilación a

favor de [REDACTED] [REDACTED] exhibido por las autoridades demandadas, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de un documento público emitido por un funcionario en el cumplimiento de sus atribuciones. (fojas 248-252).

#### IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que *el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, y cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Este organismo jurisdiccional advierte que, es **infundada** la causal prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que, el acto reclamado en el juicio lo es; el acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, mediante el cual se concede pensión por jubilación a favor de [REDACTED] [REDACTED] mismo que fue notificado al quejoso con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, como se

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

desprende de la acta de comparecencia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y signada por la Jefa de Departamento de Prestaciones Sociales, adscrita a la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y [REDACTED] [REDACTED], documental que fue ofertada por la autoridad demandada **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS**, y a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (foja 245); por lo que si el recurrente, presentó su demanda con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, como se observa del sello de recibo de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Pleno, plasmado a foja 01, es evidente que la demanda fue presentada de manera oportuna y resulta **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por las responsables.

Este organismo jurisdiccional advierte que, es **infundada** las causal prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo anterior, toda vez que como fue mencionado en el considerando III, el acto reclamado fue reconocido por la autoridad demandada al momento de contestar la demanda entablada en su contra; pero además su existencia quedó debidamente acreditada con la copia certificada del acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, mediante el cual se concede pensión por jubilación a favor de [REDACTED] [REDACTED]

Ahora bien, este Tribunal advierte que respecto a la nulidad del SO/AC-205/18-VI-2025, mediante el cual se concede pensión por jubilación a favor de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] emitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca,

Morelos, fue aprobado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 5 bis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, dispone que se entiende por Ayuntamiento, el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores; por tanto, es inconcuso que las autoridades demandadas PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL; REGIDORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REGIDOR [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDOR [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REGIDOR [REDACTED] [REDACTED], PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REGIDOR [REDACTED] [REDACTED] PRESIDENTE DE LA

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*5 BIS. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REGIDORA [REDACTED], PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDORA [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDOR [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDOR [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDORA [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y ZONAS METROPOLITANAS; ASUNTOS MIGRATORIOS; Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDORA [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de manera particular no emitieron el acto impugnado; por lo que el estudio de la presente se continuará únicamente, por la autoridad INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, toda

vez que, como fue mencionado, el acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, mediante el cual se concede pensión por jubilación a favor de [REDACTED] [REDACTED] fue emitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como órgano colegiado, integrado de conformidad con lo establecido por el artículo 5 bis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia respecto de la cual deba pronunciarse oficiosamente; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

#### **V. ESTUDIO DE FONDO DEL ACTO RECLAMADO**

Las razones de impugnación hechas valer por la parte actora aparecen visibles de fojas cinco a nueve del sumario, mismas aduce substancialmente lo siguiente.

1.- Que le causa agravio el acuerdo de fecha 18 de junio de 2025, emitido por los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, que por orden le toco el acuerdo SO/AC-205/18-VI-2025, toda vez que dejaron de aplicar el numeral 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, al momento de acordar su pensión por jubilación y no otorgarle el grado inmediato superior como policía primero y la remuneración económica de dicho grado inmediato, ya que tenía más de cinco años con el grado de policía segundo y como se establece en el numeral 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, tiene derecho a pensionarse con el grado inmediato siguiente.

2.- Que las autoridades señalan en el acuerdo que se combate que se separó de su servicio el día 31 de diciembre de 2024, por lo que, si obtuvo su pensión en fecha 18 de junio

de 2025 y notificado el 9 de julio de 2026, debió haberse pagado lo retroactivo de la pensión por jubilación, respecto de los meses de enero a julio de 2025, y que dicha cantidad debe ser pagada al 60% de su última remuneración.

3.- Que tiene derecho a la prestación de la afiliación y uso de los servicios que presta el Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que tiene derecho a seguir gozando esa prestación al momento de pensionarse.

Son **infundadas**, las manifestaciones hechas valer por la parte actora, como se explica a continuación.

En efecto, el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, establecen:

**Artículo 211.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante, percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.

Dispositivo del que se desprende que el personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

En este sentido, las leyes deben interpretarse de manera sistemática para que sus disposiciones sean congruentes entre sí, por lo que dichos preceptos no deben ser interpretados aisladamente, sino de manera armónica; esto es, si en el artículo 211, se advierte la obligación para la autoridad municipal, de analizar si quien solicita la pensión o jubilación ha cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, lo anterior a fin que le sea otorgada la categoría inmediata superior; toda vez que es la autoridad

quien cuenta con los elementos necesarios para determinarlo, por lo que hacerlo de manera contraria sería ir en contra del principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano que se trata, **en el caso el derecho a una pensión más favorable a la persona.**

Siendo esto así, en razón que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos o bien, que los restrinja en la menor medida, y en el caso, como se ha precisado, debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos humanos del quejoso, máxima que si los miembros de los cuerpos policiacos tienen derecho a la pensión de retiro o jubilación, esto les garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa después de su vida activa.

En esta tesitura, del **acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025**, emitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo, mediante el cual se concede pensión por jubilación a favor de [REDACTED] se desprende:

...  
Que en el caso que se estudia, el ciudadano [REDACTED] prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 20 de septiembre del 2002 al 31 de enero del 2004; Policía GOES en la Dirección del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero del 2004 al 28 de febrero del 2007; Policía Especializado en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2007 al 15 de junio del 2015; Policía Segundo en la Jefatura de

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

la Unidad de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2015 al 15 de julio del 2016; Policía Primero en la Jefatura de la Unidad Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2016 al 15 de mayo del 2017, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Segundo en la Dirección General de Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017 al 31 de agosto del 2017; y como Policía Segundo en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 31 de septiembre del 2017 al 30 de junio del 2020, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 06 julio del 2020 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano [REDACTED], acreditando 22 años, 02 meses y 26 días laborados interrumpidamente al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

...

**ACUERDO SO/AC-205/18-VI-2025.**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED], EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2025.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 123/2025, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la Pensión por Jubilación, a cargo del

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

**TERCERO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 123/2025. **CUARTO.** -

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano [REDACTED] [REDACTED]

**SEPTIMO.** - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.** - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De la transcripción anterior se observa que la autoridad responsable al momento de analizar la solicitud de pensión del aquí enjuiciante, **reconoció que** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se desempeñó en el Ayuntamiento de

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Cuernavaca, Morelos, como: **Policía Segundo** en la Subsecretaría de Policía Preventiva, **del 06 julio del 2020 al 28 de febrero del 2022**; y como **Policía Segundo** en la Dirección General de la Policía Preventiva, **del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2024**, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que es inconcuso que del seis de julio de dos mil veinte, fecha en que ingresó a prestar sus servicios ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, **no se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, dispositivo del que se desprende que el personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.**

Del análisis del Acuerdo **SO/AC-205/18-VI-2025**, se desprende que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] seis de julio de dos mil veinte, fecha en que ingresó a prestar sus servicios ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, esto es **4 años, 5 meses y veinticinco días**, no así los cinco años que establece el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca.

En las relatadas condiciones, al ser **infundados** los agravios hechos valer por la enjuiciante, **se declara la legalidad del acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada, por medio del

cual se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

#### VI. PRETENSIONES.

Así tenemos que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], reclama de las autoridades responsables; las siguientes pretensiones:

*“1.- La nulidad lisa y llana del acuerdo de sesión con número SO/AC-205/18-VI-2025, de fecha 18 de JUNIO de 2025, emitido por los integrantes del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.*

*2.- Se me pague mi Pensión por jubilación con el Grado Inmediato que me corresponde (policía primero) y que la autoridad fue omisa integrarlo al momento de resolver mi Pensión por Jubilación, dicha pensión por jubilación es con el grado de policía primero y por ende también se reclama la prestación económica que corresponde a dicho grado inmediato, la cual deberá pagarse de manera retroactiva*

*3.- Se me pague mi pensión por jubilación de manera retroactiva a la fecha 31 de diciembre de 2024, a la fecha en que recibí mi acuerdo de cabildo donde se me otorga mi pensión por jubilación, lo cual es en fecha 18 de junio de 2025...*

*4.- Se me continúe otorgando la prestación del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se me dejó de brindar una vez que se me otorgó mi pensión por jubilación...(Sic)”.*

Respecto las pretensiones señaladas a numerales **uno y dos**, las mismas son improcedentes, en virtud que se declaró la legalidad del acuerdo número **SO/AC-205/18-VI-2025**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada, por medio del cual se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED]

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

██████████, toda vez que no se actualizó la hipótesis señalada en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, ya que únicamente se desempeñó en el cargo de Policía Segundo del seis de julio de dos mil veinte, fecha en que ingresó a prestar sus servicios ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, esto es **4 años, 5 meses y veinticinco días**, no así los **cinco años** que establece el ordinal señalado.

Contrario a esto, es **procedente** la pretensión señalada a numeral **tres**, consistente en "*Se me pague mi pensión por jubilación de manera retroactiva a la fecha 31 de diciembre de 2024, a la fecha en que recibí mi acuerdo de cabildo donde se me otorga mi pensión por jubilación, lo cual es en fecha 18 de junio de 2025*".

En efecto el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que:

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

**El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.**

Del dispositivo transcrito se desprende que la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto y que el sujeto que se hubiera separado de su función antes de la vigencia de dicho decreto, se le pagará su pensión a partir del día siguiente de su separación. Por lo que, si [REDACTED], según el **acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025**, se separó de su cargo con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y su pensión por jubilación le fue otorgada mediante **acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, es inconcuso que la responsable, **deberá pagar al quejoso la pensión por jubilación a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.**

Consecuentemente, **se condena a los INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** a pagar a [REDACTED] **la pensión por jubilación a partir del uno de enero de dos mil veinticinco**; toda vez que este Tribunal Pleno no cuenta con las documentales suficientes que acrediten cual fue el último salario percibido por el quejoso, la autoridad responsable, en ejecución de sentencia deberá exhibir la constancia de salario del último salario percibido por [REDACTED] y deberá pagar la pensión por jubilación a razón del 60% como lo establece el **acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025**, **a partir del uno de enero de dos mil veinticinco**, exhibiendo ante la Sala Instructora las constancias que así lo acrediten.

Cantidades que las autoridades demandadas **deberán enterar** en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED], Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, [REDACTED] señalándose como concepto el número de expediente

TJA/3ªS/168/2025, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: [REDACTED] y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>.

Ahora bien, respecto a la prestación consistente en “se me continúe otorgando la prestación del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se me dejó de brindar una vez que se me otorgó mi pensión por jubilación.” (sic)

La autoridad demandada al momento de contestar el juicio, manifestó:

- En relación con la Inscripción al Instituto de Crédito y exhibir las constancias, no existe convenio con el Instituto de Crédito para los Trabajadores Jubilados, por lo que no es procedente tal prestación, ya que la actora dejó de ser sujeto de Ley al convertirse en jubilada.

Dicha prestación es **procedente**.

Lo anterior, tomando en consideración que el quejoso manifestó que dicha prestación le era otorgada estanco en activo, y la autoridad demandada no desvirtuó ese dicho, ya que únicamente se limitó a señalar que no existe convenio entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, que otorgue ese beneficio a los jubilados y

<sup>2</sup> Artículo 94. Los depósitos en efectivo, depósitos bancarios y transferencias electrónicas recibidas por el Jefe de Departamento de Administración, se documentarán mediante los formatos aprobados por el Pleno, mismos que estarán debidamente foliados, conteniendo en ellos la cantidad que se recibe, el concepto, el nombre del depositante y, en su caso, del beneficiario, fecha del depósito y número de expediente judicial, debiendo el receptor registrarlo e ingresarlo de inmediato en la forma autorizada para tal efecto; sin perjuicio de los sistemas que al efecto se implementen.

pensionados; por lo que, si el quejoso señaló que dicha prestación le era otorgada estando como personal activo y la responsable no desvirtuó su dicho, **debe continuar gozando dicha prestación en su carácter de pensionado.**

En efecto, los artículos 1, 3 fracción II, y XII, 25, 27, 42, y 51, de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en lo aplicable y conducente, establecen:

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general, orden público e interés social, así como obligatoria para los sujetos señalados en este ordenamiento, y tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a sus afiliados, conforme a su Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo \*3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
II. Afiliado, al trabajador o pensionista que, conforme a lo señalado en el Capítulo IV de la presente Ley, cotiza al Instituto y recibe los beneficios que éste otorga;

...  
XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la presente Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga;

...  
**Artículo 25.** Son entes obligados para efectos de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal;
- II. El Poder Legislativo Estatal;
- III. El Poder Judicial Estatal;
- IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;**
- V. Los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos, y
- VI. Los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto.

Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**Artículo 27.** Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los

primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.

El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo \*42.** Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable, así como los convenios celebrados entre el Instituto y el Ente Obligado, en los casos que así proceda.

**Artículo 51.** Los afiliados al Instituto que se encuentren al corriente de sus aportaciones y cuotas, tendrán derecho a las prestaciones económicas a que se refiere el presente Capítulo, en igualdad de condiciones, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Preceptos legales de los que se desprende que, esa Ley es de observancia general, orden público e interés social, **obligatoria para los sujetos señalados en ese ordenamiento**, y tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a sus afiliados, conforme a su Reglamento y la normativa aplicable; que para efectos de esa Ley se entenderá por afiliado, al trabajador o pensionista que, cotiza al Instituto y recibe los beneficios que éste otorga; que son entes obligados para efectos de esa Ley los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares; entre otros; que los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados; que tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto, en términos de lo

dispuesto en esa Ley y demás normativa aplicable, así como los convenios celebrados entre el Instituto y el Ente Obligado, en los casos que así proceda; y que los afiliados al Instituto que se encuentren al corriente de sus aportaciones y cuotas, tendrán derecho a las prestaciones económicas, en igualdad de condiciones, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Por tanto, si la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reconoce que los pensionados también deben de gozar de dicha prestación, **al incluirlos como afiliados**; es inconcuso, **que dicha prestación debe reconocerse en favor de la parte actora en su calidad de pensionada.**

Consecuentemente, **se condena** a la autoridad responsable a incorporar a [REDACTED], **en su calidad de pensionado al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**, exhibiendo ante la Sala Instructora las constancias que así lo acrediten.

Concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir que la presente quede firme; para que acrediten ante la Sala Instructora el exacto cumplimiento a lo aquí ordenado; apercibidas que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90<sup>3</sup> y 91<sup>4</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

---

<sup>3</sup> **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 91.** Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato,

**En la inteligencia que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto, tomando en cuenta que están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.**

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.<sup>5</sup>**

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

---

procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para cesempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

- I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;
- II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;
- III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y
- IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión pública en la Página de Internet del Tribunal.

<sup>5</sup> IUS Registro No. 172,605.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Son **infundadas** las manifestaciones hechas valer en vía de agravio por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en términos de los argumentos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

**TERCERO.** - Se declara la **legalidad** del **acuerdo pensionatorio número SO/AC-205/18-VI-2025**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada, por medio del cual **se otorgó pensión por jubilación** a [REDACTED] [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el considerando V de esta sentencia.

**CUARTO.** - Se **condena** al **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** a pagar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **las pensión por jubilación a partir del uno de enero de dos mil veinticinco**; toda vez que este Tribunal Pleno no cuenta con las documentales suficientes que acrediten cual fue el último salario percibido por el quejoso, la autoridad responsable, en ejecución de sentencia deberá exhibir la constancia de salario del último salario percibido por [REDACTED] y deberá pagar la pensión por jubilación a razón del 60% como lo establece el **acuerdo número SO/AC-205/18-VI-2025, a partir del uno de enero de dos mil veinticinco**, exhibiendo ante la Sala Instructora las constancias que así lo acrediten.

**QUINTO.** - Se condena a las autoridades responsables a incorporar a [REDACTED], en su calidad de pensionado al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, exhibiendo ante la Sala Instructora las constancias que así lo acrediten.

**SEXTO.** - Concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir que la presente quede firme; para que acrediten ante la Sala Instructora el exacto cumplimiento a lo aquí ordenado; apercibidas que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**SÉPTIMO.** - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción;

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



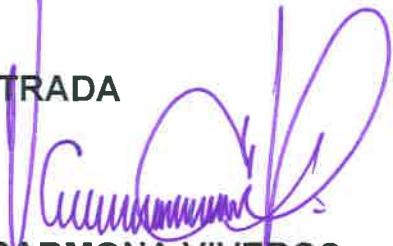
**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



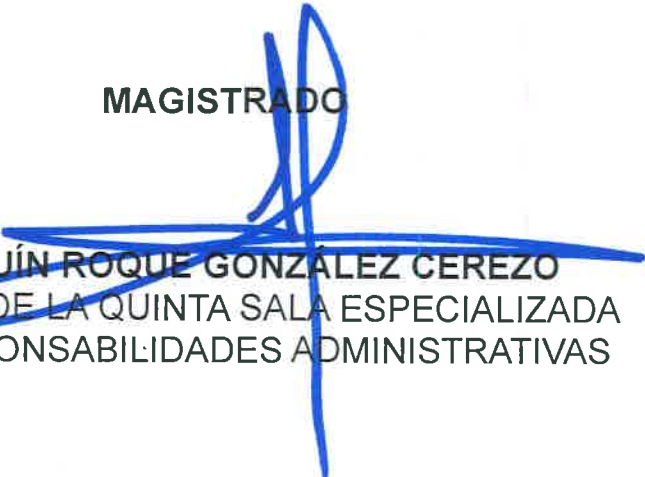
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA



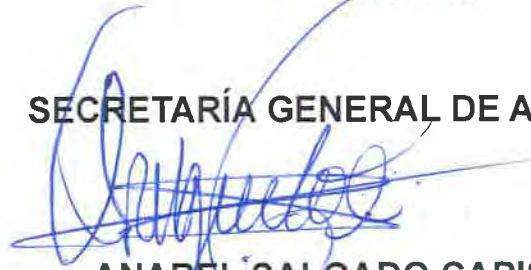
**KARLA SOCORRO REYES REYES**  
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



**CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/168/2025, promovido por [REDACTED] contra actos del PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL; [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED]; PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REGIDOR [REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO; Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y ZONAS METROPOLITANAS; ASUNTOS MIGRATORIOS; Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de mayo de dos mil veintiséis.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.